

435

RES. EXENTA N° 015/ - - -

REF: DISPONE APLICACIÓN DE MULTA
A PROVEEDOR POR NO CUMPLIMIENTO
EN LA ENTREGA DE BIENES EN EL
PLAZO CONVENIDO

LA SERENA, 07 JUL 2016

VISTOS:

La Ley N° 17.301 que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, La Ley N° 1875, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, la Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República, del año 2008, Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa, las Resolución N° 015/ 26 de 04.02.2000, que delega facultades en la Directora Regional, Resolución N° 015/018, de 23.01.2015, que nombra a la Directora Regional, Resolución Exenta N° 015/0471, del 16.02.2012, que establece la Estructura Orgánica de la Junji, Resolución Exenta N° 015/1867 de 11.05.2005 que Aprueba modelos de Bases Administrativas, Resolución Exenta N° 1990 de 10.11.2005 Modifica Res. Exenta 1867, la Resolución Exenta N° 015/ 907, de 30.11.2015, que Aprueba el Manual de Procedimientos Internos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Ejecución de obras en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y las necesidades de la institución:

CONSIDERANDO:

1° Que, la Resolución Exenta N° 015/024, de 14 de enero de 2016, adjudicó la licitación pública 1574-92-LE15 para la contratación del servicio de traslado de personas pertenecientes a la Unidad de Meta Presidencial, región de Coquimbo, la empresa ARCOMAQ LIMITADA, representada legalmente por Pedro Galleguillos Alvarado.

2° Que, lo señalado en la cláusula anterior se formalizó en "Contrato de Servicio de traslado de personas Unidad de Meta Presidencial, región de Coquimbo" firmado entre la JUNJI y la empresa ARCOMAQ LIMITADA, representada legalmente por Pedro Galleguillos Alvarado, con fecha 20 de enero de 2016.

3° Que, según lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato individualizado precedentemente, *"Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento del contrato a que se refiere las presentes Bases Administrativas, por cada día de incumplimiento en la entrega del Servicio, se aplicará al proveedor una multa equivalente al 1,0 % del monto total neto del contrato, la que será descontada del estado de pago del mes que corresponda al incumplimiento. Si la multa alcanza el 3% se cancelará el contrato, este porcentaje de incumplimiento se puede alcanzar en días corridos o en distintos periodos (tres días de*

incumplimiento es causal de término de contrato). Cuando la multa exceda al máximo estipulado se procederá a poner término al contrato y cobrar el documento garantía correspondiente”

4° Que, según lo dispuesto por la cláusula primera del contrato singularizado precedentemente, el valor total neto del servicio mensual asciende a \$15.783.226 (quince millones setecientos ochenta y tres mil doscientos veintiséis pesos), y sobre dicho monto se calcula el 1% correspondiente a multa por el servicio no entregado.

5° Que, habiéndose provocado un incumplimiento del contrato por servicio no prestado el día 06 de mayo último, es necesario aplicar la multa a la que hace alusión la cláusula cuarta del contrato singularizado precedentemente.

6° Que la multa asciende a la suma de \$157.832.- (ciento cincuenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos), la que fue comunicada mediante Oficio Ordinario N° 015/934, de 22.06.2016.

7° Que es necesaria la dictación de un acto administrativo que así lo disponga.

RESUELVO:

1° APLÍCASE a la empresa ARCOMAQ LIMITADA, representada legalmente por Pedro Galleguillos Alvarado, una multa ascendente al 1% del monto total neto del servicio mensual no entregado, y que equivale a la suma de \$157.832.- (ciento cincuenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos), que comprende la aplicación de la multa propiamente tal y el descuento por el día no trabajado.

2° DESCUÉNTESE al proveedor del servicio, don ARCOMAQ LIMITADA, representada legalmente por Pedro Galleguillos Alvarado, del pago correspondiente, la suma de \$157.832.- (ciento cincuenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos), por el incumplimiento del contrato, es decir entrega del diseño de proyecto contratado.

3° NOTIFIQUESE personalmente la presente resolución al proveedor.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



MARÍA ANGÉLICA ROMERO ZULETA
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI- REGIÓN DE COQUIMBO

MARZ/RAP/WRG/MBA/ESB/PTA/ppa

DISTRIBUCION:

c.c. Unidad Jurídica
c.c. Meta Presidencial Region de Coquimbo
c.c. Sub Dirección de Recursos Financieros (Unidad de Adquisiciones)
c.c. Proveedor
c.c. Oficina de Partes

